

CONSECUITIVO PARME-308 de 2025

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN**  
**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 02 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER RSE	PLAZO (DIAS)
1	T11120011	LADRILLERA SAN FERNANDO S.A.S. identificada con NIT 890.902.178-2	PARME 100	31/10/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN T11120011	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	ANM	10



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

## PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN -PARM-

### RESOLUCIÓN PARME No. 100 DE 2025

( 31 DE OCTUBRE DE 2025 )

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN T11120011"**

La Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de la Agencia Nacional de Minería -ANM- de conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y sus actos modificatorios, No. VAF 2719 de 20 de octubre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El 9 de septiembre de 2020, se suscribió el Contrato de Concesión **T11120011** por cambio de modalidad, bajo la Ley 685 de 2001, entre la Gobernación de Antioquia y la sociedad Ladrillera San Fernando S.A.S., identificada con NIT. 890.902.178-2, para la explotación de una mina de arcilla, arena, arenas, arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, caolín, arcillas, arcilla común, bentonita, arcillas refractarias, arcillas especiales, ubicada en jurisdicción del municipio de AMAGÁ, del departamento de Antioquia, por un término de treinta años contados a partir del 16 de marzo de 2021, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 30 de noviembre de 2020, las partes suscribieron otrosí corrigiendo la cláusula segunda del contrato, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de marzo de 2021.

Mediante escrito radicado con el No. 20241003485242 del 20 de octubre de 2024, el titular minero presentó Plan de Gestión Social, en cumplimiento de la cláusula 7 numeral 11 del contrato de concesión T11120011, el cual fue evaluado en virtud del Concepto Técnico PARME- 055 del 5 de diciembre de 2024.

Así las cosas, a través del Auto PARME- No. 1912 del 16 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 085 del 23 de diciembre de 2024, se requirió al titular minero so pena del desistimiento del trámite de aprobación del Plan de Gestión Social para que efectuara ajustes al documento presentado.

Por medio del Concepto Técnico PARME-1312 del 19 de septiembre de 2025, se evaluaron las obligaciones legales y contractuales del título minero objeto de estudio, el cual, en relación con el Plan de Gestión Social determinó lo siguiente:

*"Mediante **AUTO PARME No. 1912 del 16 de diciembre de 2024**, notificado por estado jurídico No. 085 del 23 de diciembre de 2024, se **REQUIERE** al titular del Contrato de Concesión No. T11120011 para que en*

*el término de un (1) mes, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 20241003485242, allegue las recomendaciones conforme a Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-055 del 05 de diciembre de 2024.*

*A la fecha de elaboración del presente concepto, no se evidencia en el expediente documentación presentada en cumplimiento al requerimiento en **AUTO PARME No. 1912 del 16 de diciembre de 2024**. Por lo anterior, se remite al se remite al área jurídica para que proceda según corresponda.”*

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

El artículo 7 de la Resolución 318 de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, en relación con el trámite del Plan de Gestión Social dispuso lo siguiente:

### ***"ARTÍCULO 7.-PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.***

*(...)*

*En el evento en que la Autoridad Minera requiera aclaraciones, mayor información o ajustes y adiciones al Plan de Gestión Social, requerirá al titular minero dicha información, para lo cual se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo complementen, sustituyan o adicionen. (...)*

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”*

Así las cosas, de acuerdo con la evaluación técnica de las obligaciones del contrato objeto de análisis y con la revisión del expediente digital, se evidencia que el titular minero no allegó respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARME-1912 del 16 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 085 del 23 de diciembre de 2024, por lo cual se declarará el desistimiento tácito del trámite de aprobación del Plan de Gestión Social radicado mediante el número 20241003485242 del 20 de octubre de 2024.

Por otro lado, y como consecuencia de declararse desistido el trámite de aprobación del plan de gestión social, el titular minero incurre en incumplimiento de la cláusula séptima numeral 11 del contrato de concesión así como de la Resolución 318 de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, por lo cual se hace indispensable requerir el cumplimiento de la obligación en comento.

Así las cosas, se requerirá al titular minero en la parte dispositiva del presente acto administrativo, lo cual se efectuará con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 en concordancia con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía; disposiciones que establecen:

*"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."*

*"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

*"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas."*

Por lo tanto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado y la **cláusula décima séptima** del contrato, se le informa a la titular que está incumpliendo con la obligación anteriormente señalada. En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente **un nuevo Plan de Gestión Social** so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado. Dicho Plan de Gestión Social deberá contener los ajustes establecidos en el concepto técnico PARME- 055 del 5 de diciembre de 2024, acogido mediante Auto PARME- No. 1912 del 16 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 085 del 23 de diciembre de 2024

En mérito de lo expuesto, el Punto de Atención Regional Medellín-PAR MEDELLÍN, de la Agencia Nacional de Minería

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar el desistimiento tácito del trámite de aprobación del Plan de Gestión Social presentado por el titular minero mediante el radicado 20241003485242 del 20 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – En consecuencia, requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión T11120011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social de conformidad con la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución Nº 263 del 25 de mayo de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, así como la cláusula séptima numeral 11 del contrato. Dicho Plan de Gestión Social deberá contener los ajustes ordenados en el concepto técnico PARME- 055 del 5 de diciembre de 2024, acogido mediante Auto PARME- No. 1912 del 16 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 085 del 23 de diciembre de 2024.

**PARÁGRAFO:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que subsane la falta que se le imputa.

**ARTÍCULO TERCERO.** -Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad Ladrillera San Fernando S.A.S., titular del contrato de concesión T11120011, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ  
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyectó: Nicolás Arango García - Abogado PARME